

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.,

08 JUL. 2020

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario de MISAEL
RUBIANO MONTENEGRO contra CONSTANZA
ADELAIDA NIVIAYO, LUZ MARINA NIVIA SEVILLA

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

A pesar de allegar escrito de subsanación dentro del término legal, en el escrito no se subsana la demanda conforme se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el literal b) se solicitan *"intereses sobre la suma mutuada a la tasa máxima legal permitida mensual sobre saldos insolutos mensuales, es decir, capital más intereses así..."* relacionando sumas de dinero que arrojan un total de \$180'365.373 mcte.,

En el literal c) se solicitan intereses comerciales de mora sobre la suma anterior, desde el momento de la mora 11 de febrero del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y en el literal d) se solicitan intereses de mora sobre la misma suma solo que pasando el mes del termino fijado (11 de febrero del 2020) el uno 1% mensual más de los intereses fuera de los corrientes.

De acuerdo a lo anterior, resulta que la subsanación no cumplió su cometido como quiera que se están solicitando intereses de mora sobre una misma suma y además, se solicitan otros intereses resultando confuso si es sobre el capital o sobre saldos insolutos mensuales.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy El Srio. 07 JUL. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón este proceso DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 40 del día siete (7) de julio de 2020.

NUBIA ROCIO PÉREZ PEÑA
SECRETARIA